



Bogotá D.C., 14 de mayo de 2012

Doctor
Carlos Andrés Rebellón Villán
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Calle 59ª Bis No.5-53 Ed. Link Siete Sesenta, Piso 9
Ciudad

Referencia: Proyecto de Resolución “*Por la cual se modifican algunas reglas sobre la autorización para la venta de equipos terminales móviles de que trata la Resolución CRC 3530 de 2012*”

Apreciado doctor,

En relación con el proyecto de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa, nos permitimos exponer nuestros comentarios y apreciaciones sobre el particular:

1. Documento adicional indexado a la factura.-

“Artículo 1º. *Modificar en lo pertinente el artículo 3º de la Resolución CRC 3530 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:*

“ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

(...)

Toda persona natural o jurídica a quien el Ministerio de TIC o el respectivo PRSTM, haya autorizado para la venta de equipos terminales móviles y que dentro de su establecimiento de comercio ofrezca también para la venta al público equipos terminales móviles usados, deberá estar en capacidad de demostrar a las autoridades o a los ciudadanos que así lo requieran, la transferencia de dominio o de la procedencia legal de tales equipos, a través de cualquiera de los siguientes documentos: Factura de venta acompañada, cuando sea del caso, de la factura sustitutiva (para las personas autorizadas que pertenezcan al régimen común), comprobante del régimen simplificado (para las personas autorizadas que pertenezcan a este último régimen), o formato contenido en el Anexo No. 2 de la presente resolución debidamente diligenciado por el vendedor del equipo usado y el comprador del mismo, el cual deberá tener como anexo en todo caso la fotocopia de los documentos de identidad de cada una de las partes (comprador y vendedor).”

Solicitamos a la CRC, teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa del proyecto, incluir en este artículo, dentro de los documentos exigidos para demostrar la transferencia de dominio o de la procedencia legal de un equipo, el siguiente: “cuando sea del caso, un documento adicional que deberá estar indexado a la factura de compraventa y en el cual en todo caso se incluya la descripción del(los) equipo(s) terminal(es) móvil(es) que se adquiere(n) con el(los) IMEI(s) respectivo(s)”.

CE

f



Por otro lado, solicitamos se aclare el concepto de Factura Sustitutiva, ya que debe quedar acotada su definición, así como qué se entiende cuando indican que el documento adicional a la factura debe estar "indexado a la factura de compraventa"

2. Información de decisiones de autorización ya remitidas al MINTIC.-

"Artículo 3°. Modificar el artículo 7° de la Resolución CRC 3530 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7. TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TIC E INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DE AUTORIZACIONES.

(...)

PARÁGRAFO 2°: *En relación con los trámites de autorización que se venían adelantando con antelación a la expedición de la presente resolución por parte del Ministerio de TIC, se insta a quienes así lo elijan, a obtener la autorización a través de una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, a hacerlo a través de esta vía, y en tales casos prevalecerá esta última autorización sobre la que se estuviere tramitando de modo individual por parte de persona natural o jurídica, o aquella de la misma naturaleza que ya hubiera sido notificada a los interesados.*

La entrada en vigencia de las decisiones de autorización que se hubiesen notificado a sus interesados y estuviesen en firme, con anterioridad a la expedición de la presente resolución, surtirá efectos a partir del 1° de octubre de 2012."

Al respecto, consideramos que no es claro si se deben modificar las fechas indicadas en las decisiones de autorización que Colombia Móvil S.A. ESP emitió y remitió al MINTIC el 4 de abril de 2012, por lo que solicitamos se aclare si se pueden modificar las fechas o si se mantienen y se les dará una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1° de octubre de 2012.

Adicionalmente quisiéramos conocer el resultado de este procedimiento realizado el 4 abril de 2012 y del cual no hemos recibido confirmación por parte del MINTIC.

3. Certificación de visita a los establecimientos incluidos en la Decisión de Autorización tramitada a través del MINTIC.-

"Artículo 3°. Modificar el artículo 7° de la Resolución CRC 3530 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7. TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TIC E INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DE AUTORIZACIONES.

(...)

PARÁGRAFO 4°: *El Ministerio de TIC previo a la expedición de la Decisión de Autorización realizará visitas a los establecimientos de comercio, cuyas personas naturales o jurídicas respectivas se encuentren solicitando autorización para la venta de equipos terminales móviles ante dicha Entidad, a efectos de verificar la información suministrada por el solicitante. Respecto de las asociaciones corporaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro*



que se encuentren tramitando solicitud de autorización para la venta de equipos terminales móviles, será su representante legal, el responsable de certificar al Ministerio de TIC la realización de dicha visita a cada uno de los establecimientos de comercio de cuyos miembros o asociados se haya solicitado autorización. “

En cuanto a la certificación de la realización de las visitas, solicitamos a la CRC aclarar y especificar el tipo de documento (formato) y la redacción sugerida, con el fin de evitar inconsistencias en el proceso y garantizar que se está logrando el fin perseguido.

4. Certificación de visita a los establecimientos incluidos en la Decisión de Autorización tramitada a través de los PRSTM.-

“Artículo 4°. Adicionar el párrafo 2° al artículo 8° de la Resolución CRC 3530 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8. TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN ANTE LOS PRSTM.

(...)

PARÁGRAFO 2°. *El PRSTM que tramita la solicitud de autorización, previo a la expedición de la Decisión de Autorización realizará visitas a los establecimientos de comercio, cuyas personas naturales o jurídicas respectivas se encuentren solicitando autorización para la venta de equipos terminales móviles, a efectos de verificar la información suministrada por el solicitante. Para el caso de personas jurídicas con dos (2) o más establecimientos de comercio, será su representante legal, quien certifique al PRSTM respectivo la realización de dicha visita a cada uno de los establecimientos de comercio de la persona jurídica que representa y que son objeto de la autorización”.*

En cuanto a la certificación de la realización de las visitas, solicitamos a la CRC aclarar y especificar el tipo de documento (formato) y la redacción sugerida, con el fin de evitar inconsistencias en el proceso y garantizar que se está logrando el fin perseguido.

5. Información que se mostrará en las consultas al Sistema de Información Integral de Autorizaciones.-

“Artículo 5°. Modificar en lo pertinente el artículo 11 de la Resolución CRC 3530 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11. SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DE AUTORIZACIONES.

(...)

El Sistema de Información Integral de Autorizaciones, tiene por objeto permitir a la ciudadanía en general, la consulta pública de las personas autorizadas para la venta al público de equipos terminales móviles en Colombia, a través de la página Web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con respeto de la normatividad vigente en materia de protección de la información confidencial y de los datos personales. Este sistema deberá contener como mínimo, la siguiente información:



- a) Nombre de la persona autorizada, tal y como aparece en la Decisión de Autorización expedida por el Ministerio de TIC o por el respectivo PRSTM.
- b) Nombre del establecimiento de comercio o de los establecimientos de comercio a su cargo.
- c) Nombre, razón o denominación social de las personas naturales o jurídicas (asociados o miembros de una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro) a las cuales se extiende la Autorización.
- d) Nombre de los establecimientos de comercio de las personas naturales o jurídicas (asociados o miembros de una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro) a las cuales se extiende la Autorización.
- e) Dirección (es), ciudad (es), teléfono (s) de contacto del (los) establecimiento (s) de comercio en donde se ofrecerán para la venta los equipos terminales móviles.
- f) Número único de verificación para la Venta de Equipos Terminales Móviles y fecha de expedición de la Decisión de Autorización.
- g) Ente que expidió la autorización, es decir, Ministerio de TIC o razón social del respectivo PRSTM.
- h) Nombre de la persona a la cual se le canceló la autorización, tal y como aparecía en la Decisión de Autorización; número único de verificación correspondiente; fecha de ejecutoria de la decisión de cancelación; nombre del PRSTM que procedió con la cancelación; y nombre del establecimiento de comercio o de los establecimientos de comercio de la persona a quien le fue cancelada la autorización, dirección y ciudad del (los) establecimiento (s) de comercio a su cargo.

El Sistema de Información Integral de Autorizaciones deberá permitir la búsqueda de cada uno de los establecimientos de comercio de la persona que ha sido autorizada para la venta al público de equipos terminales móviles, al menos por departamento y municipio o ciudad.”

Teniendo en cuenta que el fin de las consultas en el Sistema de Información Integral de Autorizaciones por parte de los ciudadanos, es el de estar informados de los establecimientos autorizados para la venta de equipos terminales móviles, no vemos conveniente publicar la información indicada en los literales a), c) y g). Así mismo, solicitamos modificar el literal e) con el fin de no publicar el (los) teléfono (s) de contacto del (los) establecimiento (s) de comercio. Lo anterior con el fin de evitar la entrega al público de información que pueda ser utilizada para la falsificación de facturas y otras actividades ilícitas que van en contra del fin que se quiere lograr con la implementación de estas medidas.

Adicionalmente, solicitamos se modifique el último párrafo, indicando que: “El Sistema de Información Integral de Autorizaciones deberá permitir la búsqueda de cada uno de los establecimientos de comercio **autorizados** para la venta al público de equipos terminales móviles, al menos por departamento y municipio o ciudad.” Esto con el fin de aclarar que la búsqueda se dará sobre los establecimientos, más no sobre personas autorizadas.

6. Procedimiento a seguir por parte de las alcaldías municipales o distritales.-

“Artículo 6°. Modificar en lo pertinente el artículo 16 de la Resolución CRC 3530 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la Superintendencia de Industria y Comercio y las de carácter penal a que haya lugar, el Ministerio de TIC y el respectivo PRSTM cancelarán de oficio la autorización para la venta de equipos



terminales móviles que haya sido expedida, según el caso, cuando se presente alguna de las siguientes causales: i) Cuando las alcaldías municipales o distritales, en ejercicio de sus competencias legales, avisen al Ministerio de TIC sobre cualquier incumplimiento de la regulación que se presente por parte de personas autorizadas para la venta de equipos terminales móviles; ii) Cuando exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada, en contra de una persona autorizada, por configurarse el tipo penal de manipulación de equipos terminales móviles previsto en el artículo 105 de la Ley 1453 de 2011; iii) Cuando en ejercicio de sus competencias legales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- encuentre mercancía respecto de la cual la persona autorizada no pueda acreditar su importación legal, e informe de este hecho al Ministerio de TIC; y iv) Cuando las autoridades policivas o judiciales en ejercicio de sus competencias legales informen al Ministerio de TIC sobre la venta de equipos terminales móviles o partes de los mismos, cuya propiedad o procedencia legal no haya podido verificarse.”

En cuanto al numeral i) solicitamos a la CRC especificar el procedimiento que deben seguir las alcaldías para solicitar la cancelación de la decisión de autorización y si aplican medidas cautelares como el cierre del establecimiento, entre otras. Así mismo, solicitamos se de claridad en cuanto a los documentos que pueden ser exigidos durante las visitas de inspección, con el fin de preservar los derechos que adquieren los establecimientos que se encuentran autorizados para comercializar equipos terminales móviles.

7. Documento adicional indexado a la factura.-

“Artículo 7°. Modificar en lo pertinente el artículo 18 de la Resolución CRC 3530 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA VENTA AL PÚBLICO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.

(...)

“18.6. Al momento de la venta de un equipo terminal móvil nuevo, el vendedor en su calidad de persona autorizada deberá: si es responsable del régimen común, entregar al comprador la factura de venta acompañada, cuando sea del caso, de la factura sustitutiva; y, si es responsable del régimen simplificado, entregar al comprador el comprobante del régimen simplificado, cumpliendo para el efecto el lleno de los requisitos previstos en la normatividad tributaria. Durante la venta deberá ofrecerse al usuario la alternativa de elegir el mecanismo a través del cual desea recibir la factura o comprobante de pago (medio físico o electrónico), y en consecuencia, podrá enviarse por medio electrónico siempre que se cuente con la aceptación expresa y escrita del usuario.

En todo caso, la factura o el comprobante citados, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos de conformidad con la normatividad colombiana sobre la materia, debe además incluir el IMEI del equipo terminal móvil adquirido y el certificado de garantía de funcionamiento del equipo terminal móvil, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto del Consumidor vigente.

Adicionalmente, a partir del 1° de octubre de 2012, la persona autorizada para la venta debe entregar al comprador el certificado de homologación obtenido en la página Web de la CRC, ya sea en medio físico o electrónico



o haciendo uso del número de identificación del certificado de homologación, a elección del comprador”.

En este punto, teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa del proyecto, solicitamos a la CRC incluir en este artículo, dentro de los documentos que podrán ser emitidos por el vendedor en su calidad de persona autorizada, el siguiente: “cuando sea del caso, un documento adicional que deberá estar indexado a la factura de compraventa y en el cual en todo caso se incluya la descripción del(los) equipo(s) terminal(es) móvil(es) que se adquiere(n) con el(los) IMEI(s) respectivo(s)”.

En el mismo sentido, se hace necesaria una modificación al artículo 10 del Régimen de Protección de Usuarios, numeral 10.2., literal j, en el sentido de indicar al usuario que además de conservar la factura de compra del equipo terminal acompañada, cuando sea del caso, de la factura sustitutiva, o el comprobante de pago del régimen simplificado también deberá conservar cuando sea del caso, el documento adicional indexado a la factura de compraventa que incluye la descripción del(los) equipo(s) terminal(es) móvil(es) que se adquiere(n) con el(los) IMEI(s) respectivos, documentos que serán exigidos como prueba en caso que el usuario quiera vender o donar su equipo terminal móvil usado a una tercera persona, ”.

Esperamos que los comentarios y propuestas contribuyan con la definición de un marco claro que permita el desarrollo de las actividades y cumplir del fin que se quiere lograr con la implementación de estas medidas. Le reiteramos a la CRC la voluntad de Colombia Móvil de impulsar y colaborar en todas las iniciativas tendientes a mejorar y optimizar la implementación de las medidas para reducir el robo de equipos terminales móviles, así como las encaminadas a garantizar su comercialización legal en el país.

Cordialmente,

SILVANA PEZZANO MOLINA

Vicepresidente Asuntos Corporativos e Institucionales
Colombia Móvil S.A. ESP